



G. L. Núm. 2779XXX

Señora

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, consulta si la venta de sus activos considerados como máquinas vending, vehículos, así como también la transmisión de los derechos de comercialización y carteras de clientes, considerados intangibles se encuentran exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el literal c) del artículo 4 del Reglamento 293-11¹, esta Dirección General le informa que:

La venta en territorio nacional y la transmisión de derechos de comercialización y cartera de clientes no se encuentra gravada por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), siempre que el traspaso o venta de la posesión o dominio de los derechos no implique la transferencia de un bien mueble corporal o la prestación de un servicio, acorde a las disposiciones del literal c) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

En cuanto a las máquinas vending y vehículos, se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por considerarse una transferencia de un bien industrializado, en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Reglamento para la aplicación del Título III del referido Código. En adición, le indicamos que únicamente se encuentran exentos del pago del referido impuesto, los bienes que figuran estipulados en el Artículo 343 del referido Código, modificado por el Artículo 24 de la Ley núm. 253-12².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero

Gerente Legal

'Que establece el Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.